

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

| | |
|--|---|
| 001-CNC-2021 Revídense los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No. 005-CNC-2017, de 30 de agosto de 2017 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 84, de 21 de septiembre de 2017 | 2 |
|--|---|

**SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA:**

| | |
|--|----|
| RE-SERCOP-2021-0113 Refórmese la Resolución externa N° RE-SERCOP-2016-0000072, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 245 de 29 de enero de 2018, mediante la cual se expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones Emitidas por el SERCOP | 15 |
|--|----|

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

ACUERDO:

**CONTRALORÍA GENERAL
DEL ESTADO:**

| | |
|--|----|
| 001-CG-2021 Expídense las políticas para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual de la Unidades Administrativas de la CGE, para el año 2021 y la guía para su formulación | 26 |
|--|----|



Av. Eloy Alfaro N32-250 y Carlos Tobar
Ed. República, Piso 1.
02 2222 190 / 02 2222 191
www.competencias.gob.ec
info@competencias.gob.ec
@competenciasnc

RESOLUCIÓN No. 001-CNC-2021

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Considerando:

Que, el número 1) del artículo 269 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema Nacional de Competencias contará con un organismo técnico que tendrá la función de regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 117 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización -COOTAD-, establece que el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias será el Consejo Nacional de Competencias.

Que, la letra b) del artículo 119 del COOTAD, le atribuye al Consejo Nacional de Competencias, la función de organizar e implementar el proceso de descentralización.

Que, la letra j) del artículo 119 del COOTAD, faculta al Consejo Nacional de Competencias monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y permanente la gestión adecuada de las competencias transferidas.

Que, el artículo 125 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva, conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

Que, el inciso tercero del artículo 128 del COOTAD, determina que los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el Sistema Nacional de Competencias.

Que, la Disposición Transitoria Décima Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD.

Que, en función de la información sectorial recabada en los informes habilitantes, se

estableció la necesidad de formular modelos de gestión diferenciados, que dieran cuenta de la diversidad territorial existente entre los 221 gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país; y, que permitan asegurar la prestación de servicios públicos, bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, establecidos en el segundo inciso del artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, para la definición de los modelos de gestión diferenciados, se estableció un índice de necesidad que consideró la población, el número de vehículos cantonal, la tasa de motorización cantonal, la densidad poblacional del cantón, la dispersión poblacional cantonal, la participación de la población urbana en la población total, la capitalidad provincial, la dinámica económica, la cercanía a la cabecera cantonal, y la existencia de convenios previos de descentralización; la experiencia de cada cantón, en función de los resultados del informe de capacidad operativa presentado por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas y la existencia de requisitos mínimos de sostenibilidad para la prestación del servicio, que dieron como resultado tres modelos de gestión.

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 abril de 2012 y publicada en el Suplemento del Registro de Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, conforme a lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución No. 006-CNC-2012 antes citada, se estableció tres modelos de gestión diferenciados, respectivamente, correspondiendo a los gobiernos autónomos metropolitanos y municipales del Modelo A: la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; al Modelo B: la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública; y, el Modelo C: la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la citada Resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular, lo cual lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través de consorcios.

Que, el artículo 23 de la Resolución No. 006-CNC-2012, faculta al Consejo Nacional de Competencias a revisar por lo menos cada dos años la asignación de modelos de gestión, a efectos de determinar la variación de condiciones, que permitan a un gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal, acceder a otro modelo de gestión.

debiendo para ello disponer a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, presente un nuevo informe de capacidad operativa, que se elaborará bajo los mismos parámetros del informe inicial.

Que, el artículo 25 de la misma Resolución No. 006-CNC-2012 establece que, en los casos de formación de mancomunidades o consorcios, corresponderá al Consejo Nacional de Competencias, revisar la metodología de asignación de modelos de gestión, a efectos de determinar si la mancomunidad o consorcio que se cree, accede o no a un modelo de gestión distinto en función de los estándares establecidos, y en tal virtud asigne las competencias que corresponda.

Que, mediante Resolución No. 0003-CNC-2015, de fecha 26 marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro de Oficial No. 475, de 08 de abril de 2015, el Consejo Nacional de Competencias, revisó los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 712 de 29 de mayo de 2012.

Que, mediante Resolución No. 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 718, de 23 de marzo de 2016, el Consejo Nacional de Competencias, asignó modelos de gestión a tres mancomunidades.

Que, mediante Resolución No. 005-CNC-2017, de fecha 30 de agosto de 2017 y publicada en el Suplemento del Registro de Oficial No. 84, de 21 de septiembre de 2017, el Consejo Nacional de Competencias, revisó los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No. 0003-CNC-2015 y los asignados en el artículo 2 de la Resolución No. 0002-CNC-2016

Que, mediante sesión extraordinaria de fecha 22 de octubre de 2019, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Loreto, aprobó la adhesión del citado Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a la *Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Francisco de Orellana*.

Que, mediante sesión ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2019, la Asamblea General de la *Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Francisco de Orellana*, resolvió aceptar la adhesión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto a la mencionada Mancomunidad.

Que, con fecha 27 de noviembre de 2019, se publicó en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 141, la adenda al convenio de conformación de la *Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Francisco de Orellana*, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 419, de fecha 17 de diciembre de 2015; a través de la cual se modifica la denominación de la Mancomunidad, agregando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto.

Que, con fecha 13 de enero de 2020, el Consejo Nacional de Competencias, sentó razón en la ficha de inscripción Nro. MANC-040-2015-CNC sobre la adhesión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto a la *Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico, Francisco de Orellana y Loreto*.

Que, mediante sesión extraordinaria de fecha 20 de noviembre de 2020, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Francisco de Orellana, aprobó su separación de la *Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico, Francisco de Orellana y Loreto*.

Que, mediante sesión extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2020, la Asamblea General de la *Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico, Francisco de Orellana y Loreto*, resolvió aceptar la separación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana.

Que, con fecha 19 de enero de 2021, se publicó en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1489, la adenda al convenio de conformación de la *Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico, Francisco de Orellana y Loreto*, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 419, de fecha 17 de diciembre de 2015; a través de la cual se modifica la denominación de la Mancomunidad, suprimiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana.

Que, con fecha 25 de enero de 2021, el Consejo Nacional de Competencias, sentó razón 

en la ficha de inscripción Nro. MANC-040-2015-CNC sobre la separación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana de la *Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Loreto*.

Que, mediante Oficio No. 0882-DE-LB-AME-2020, de fecha 04 de noviembre de 2020, y alcance de Oficio No. 0008-DE-JM-AME-2021, de fecha 08 de enero de 2021, la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, notificó al Consejo Nacional de Competencias el informe de capacidad operativa sobre el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de los GAD municipales, metropolitanos y mancomunidades del período 2017 – 2018. Asimismo, el 12 de febrero de 2021 mediante oficio Nro. AME-DE-2021-0005, AME remite al CNC un nuevo alcance del informe de capacidad operativa del referido GAD y de la citada Mancomunidad, descrito como antecedente en el inciso anterior; en este sentido, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 23 de la Resolución No. 006-CNC-2012, que con el propósito de organizar e implementar el proceso de descentralización, considera necesario revisar la asignación de los modelos de gestión, en función de la variación de condiciones de los gobiernos municipales producto de la asunción de la competencia.

Que, mediante Oficio No. INEC-SUGEN-2021-0021-O de 4 de febrero de 2021, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos -INEC-, remitió al Consejo Nacional de Competencias la información correspondiente a población urbana, rural y total a nivel provincial y cantonal del año 2019. Así también, el número de empresas activas, ventas totales declaradas y personal afiliado ocupado, a nivel nacional (desagregado a nivel de provincia y cantón), del año 2019.

Que, mediante Oficio No. ANT-DEP-2020-0074 de fecha 15 de diciembre de 2020, la Agencia Nacional de Tránsito puso en conocimiento del Consejo Nacional de Competencias la información correspondiente al número de vehículos matriculados y registrados según la residencia del propietario en cada cantón del año 2019.

Que, el Consejo Nacional de Competencias en atención a los criterios de asignación de modelos de gestión de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, revisó la metodología de asignación a efectos de determinar el modelo de gestión de los diferentes gobiernos autónomos descentralizados municipales.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales constantes en el artículo 121 y en la letra o) del artículo 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Art. 1.- Revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No. 005-CNC-2017, de fecha 30 de agosto de 2017 y publicada en el Suplemento del Registro de Oficial No. 84, de 21 de septiembre de 2017 de la siguiente manera:

Modelo de gestión A.- Corresponden a este modelo de gestión, los siguientes gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y las mancomunidades:

| Nro. | GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO / MANCOMUNIDAD | PROVINCIA |
|------|--|---|
| 1 | CUENCA | AZUAY |
| 2 | AZOGUES | CAÑAR |
| 3 | RIOBAMBA | CHIMBORAZO |
| 4 | LATACUNGA | COTOPAXI |
| 5 | MACHALA | EL ORO |
| 6 | ESMERALDAS | ESMERALDAS |
| 7 | GUAYAQUIL | GUAYAS |
| 8 | DURÁN | GUAYAS |
| 9 | MILAGRO | GUAYAS |
| 10 | LOJA | LOJA |
| 11 | BABAHOYO | LOS RÍOS |
| 12 | QUEVEDO | LOS RÍOS |
| 13 | MANTA | MANABÍ |
| 14 | PORTOVIEJO | MANABÍ |
| 15 | QUITO | PICHINCHA |
| 16 | RUMIÑAHUI | PICHINCHA |
| 17 | AMBATO | TUNGURAHUA |
| 18 | MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL - TUNGURAHUA: BAÑOS, CEVALLOS, MOCHA, QUERO, PELILEO, PILLARO, PATATE, TISALEO | TUNGURAHUA |
| 19 | SANTO DOMINGO | SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS |
| 20 | MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LA REGIÓN NORTE DE LOS GAD MUNICIPALES DE IBARRA, OTAVALO, COTACACHI, URCUQUÍ, PIMAMPIRO, ANTONIO ANTE, MIRA, ESPEJO, BOLÍVAR, MONTUFAR, SAN PEDRO DE HUACA, SAN LORENZO, ELOY ALFARO, RÍO VERDE Y PEDRO MONCAYO. | IMBABURA, CARCHI, ESMERALDAS, PICHINCHA |

Estos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y las mancomunidades, tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, en los términos establecidos en la resolución No. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712, de fecha 29 de mayo del 2012.

Modelo de Gestión B. - Corresponde a este modelo de gestión, los siguientes gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y las mancomunidades:

| Nro. | GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO / MANCOMUNIDAD | PROVINCIA |
|------|---|------------|
| 1 | GIRÓN | AZUAY |
| 2 | GUALACEO | AZUAY |
| 3 | NABÓN | AZUAY |
| 4 | PAUTE | AZUAY |
| 5 | PUCARÁ | AZUAY |
| 6 | SAN FERNANDO | AZUAY |
| 7 | SANTA ISABEL | AZUAY |
| 8 | SIGSIG | AZUAY |
| 9 | OÑA | AZUAY |
| 10 | CHORDELEG | AZUAY |
| 11 | EL PAN | AZUAY |
| 12 | SEVILLA DE ORO | AZUAY |
| 13 | GUACHAPALA | AZUAY |
| 14 | CAMILO PONCE ENRÍQUEZ | AZUAY |
| 15 | GUARANDA | BOLÍVAR |
| 16 | CHILLANES | BOLÍVAR |
| 17 | CHIMBO | BOLÍVAR |
| 18 | ECHEANDÍA | BOLÍVAR |
| 19 | SAN MIGUEL | BOLÍVAR |
| 20 | CALUMA | BOLÍVAR |
| 21 | LAS NAVES | BOLÍVAR |
| 22 | BIBLIÁN | CAÑAR |
| 23 | CAÑAR | CAÑAR |
| 24 | LA TRONCAL | CAÑAR |
| 25 | EL TAMBO | CAÑAR |
| 26 | DÉLEG | CAÑAR |
| 27 | SUSCAL | CAÑAR |
| 28 | TULCÁN | CARCHI |
| 29 | ALAUÍ | CHIMBORAZO |
| 30 | COLTA | CHIMBORAZO |
| 31 | CHAMBO | CHIMBORAZO |
| 32 | CHUNCHI | CHIMBORAZO |
| 33 | GUAMOTE | CHIMBORAZO |

| Nro. | GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO / MANCOMUNIDAD | PROVINCIA |
|------|---|------------|
| 34 | GUANO | CHIMBORAZO |
| 35 | PALLATANGA | CHIMBORAZO |
| 36 | PENIPE | CHIMBORAZO |
| 37 | CUMANDÁ | CHIMBORAZO |
| 38 | ARENILLAS | EL ORO |
| 39 | ATAHUALPA | EL ORO |
| 40 | BALSAS | EL ORO |
| 41 | CHILLA | EL ORO |
| 42 | EL GUABO | EL ORO |
| 43 | HUAQUILLAS | EL ORO |
| 44 | MARCABELÍ | EL ORO |
| 45 | PASAJE | EL ORO |
| 46 | PIÑAS | EL ORO |
| 47 | PORTOVELO | EL ORO |
| 48 | SANTA ROSA | EL ORO |
| 49 | ZARUMA | EL ORO |
| 50 | LAS LAJAS | EL ORO |
| 51 | MUISNE | ESMERALDAS |
| 52 | QUININDE | ESMERALDAS |
| 53 | ATACAMES | ESMERALDAS |
| 54 | ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJÁN) | GUAYAS |
| 55 | BALAO | GUAYAS |
| 56 | BALZAR | GUAYAS |
| 57 | EL EMPALME | GUAYAS |
| 58 | EL TRIUNFO | GUAYAS |
| 59 | NARANJAL | GUAYAS |
| 60 | SAMBORONDÓN | GUAYAS |
| 61 | SALITRE (URBINA JADO) | GUAYAS |
| 62 | SAN JACINTO DE YAGUACHI | GUAYAS |
| 63 | PLAYAS | GUAYAS |
| 64 | SIMÓN BOLÍVAR | GUAYAS |
| 65 | GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY) | GUAYAS |
| 66 | CALVAS | LOJA |
| 67 | CATAMAYO | LOJA |
| 68 | CELICA | LOJA |
| 69 | CHAGUARPAMBA | LOJA |
| 70 | ESPÍNDOLA | LOJA |
| 71 | GONZANAMÁ | LOJA |
| 72 | MACARÁ | LOJA |
| 73 | PALTAS | LOJA |
| 74 | PUYANGO | LOJA |
| 75 | SARAGURO | LOJA |
| 76 | SOZORANGA | LOJA |
| 77 | ZAPOTILLO | LOJA |

| Nro. | GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO / MANCOMUNIDAD | PROVINCIA |
|------|---|-----------------|
| 78 | PINDAL | LOJA |
| 79 | QUILANGA | LOJA |
| 80 | OLMEDO | LOJA |
| 81 | BABA | LOS RÍOS |
| 82 | MONTALVO | LOS RÍOS |
| 83 | PUEBLOVIEJO | LOS RÍOS |
| 84 | URDANETA | LOS RÍOS |
| 85 | VENTANAS | LOS RÍOS |
| 86 | VINCES | LOS RÍOS |
| 87 | PALENQUE | LOS RÍOS |
| 88 | BUENA FÉ | LOS RÍOS |
| 89 | VALENCIA | LOS RÍOS |
| 90 | MOCACHE | LOS RÍOS |
| 91 | QUINSALOMA | LOS RÍOS |
| 92 | BOLÍVAR | MANABÍ |
| 93 | CHONE | MANABÍ |
| 94 | EL CARMEN | MANABÍ |
| 95 | FLAVIO ALFARO | MANABÍ |
| 96 | JIPIJAPA | MANABÍ |
| 97 | JUNÍN | MANABÍ |
| 98 | MONTECRISTI | MANABÍ |
| 99 | PAJÁN | MANABÍ |
| 100 | PICHINCHA | MANABÍ |
| 101 | ROCAFUERTE | MANABÍ |
| 102 | SANTA ANA | MANABÍ |
| 103 | SUCRE | MANABÍ |
| 104 | TOSAGUA | MANABÍ |
| 105 | 24 DE MAYO | MANABÍ |
| 106 | PEDERNALES | MANABÍ |
| 107 | OLMEDO | MANABÍ |
| 108 | PUERTO LÓPEZ | MANABÍ |
| 109 | JAMA | MANABÍ |
| 110 | JARAMIJÓ | MANABÍ |
| 111 | SAN VICENTE | MANABÍ |
| 112 | MORONA | MORONA SANTIAGO |
| 113 | GUALAQUIZA | MORONA SANTIAGO |
| 114 | LIMÓN INDANZA | MORONA SANTIAGO |
| 115 | PALORA | MORONA SANTIAGO |
| 116 | SANTIAGO | MORONA SANTIAGO |
| 117 | SUCÚA | MORONA SANTIAGO |
| 118 | HUAMBOYA | MORONA SANTIAGO |
| 119 | SAN JUAN BOSCO | MORONA SANTIAGO |
| 120 | TAISHA | MORONA SANTIAGO |
| 121 | LOGROÑO | MORONA SANTIAGO |

| Nro. | GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO / MANCOMUNIDAD | PROVINCIA |
|------|---|-----------------------------------|
| 122 | PABLO SEXTO | MORONA SANTIAGO |
| 123 | TIWINTZA | MORONA SANTIAGO |
| 124 | TENA | NAPO |
| 125 | ARCHIDONA | NAPO |
| 126 | EL CHACO | NAPO |
| 127 | QUIJOS | NAPO |
| 128 | CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA | NAPO |
| 129 | CAYAMBE | PICHINCHA |
| 130 | MEJÍA | PICHINCHA |
| 131 | SAN MIGUEL DE LOS BANCOS | PICHINCHA |
| 132 | PEDRO VICENTE MALDONADO | PICHINCHA |
| 133 | PUERTO QUITO | PICHINCHA |
| 134 | ZAMORA | ZAMORA CHINCHIPE |
| 135 | YANTZAZA | ZAMORA CHINCHIPE |
| 136 | SAN CRISTÓBAL | GALÁPAGOS |
| 137 | ISABELA | GALÁPAGOS |
| 138 | SANTA CRUZ | GALÁPAGOS |
| 139 | FRANCISCO DE ORELLANA | ORELLANA |
| 140 | LA JOYA DE LOS SACHAS | ORELLANA |
| 141 | LA CONCORDIA | SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS |
| 142 | SANTA ELENA | SANTA ELENA |
| 143 | LA LIBERTAD | SANTA ELENA |
| 144 | SALINAS | SANTA ELENA |
| 145 | MANCOMUNIDAD DE INTEGRACIÓN Y EJERCICIO DE COMPETENCIAS MUNICIPALES DE ZAMORA CHINCHIPE: CENTINELA DEL CÓNDOR, YACUAMBI, PAQUISHA, NANGARITZA, EL PANGUI, PALANDA, CHINCHIPE | ZAMORA CHINCHIPE |
| 146 | MANCOMUNIDAD DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA: SANTA CLARA, ARAJUNO, PASTAZA, MERA. | PASTAZA |
| 147 | MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL - COTOPAXI: SALCEDO, SAQUISILÍ, SIGCHOS, PUJILÍ, PANGUA, LA MANÁ. | COTOPAXI |
| 148 | MANCOMUNIDAD DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS: SUCUMBÍOS, GONZALO PIZARRO, CASCALES, LAGO AGRÍO, SHUSHUFINDI, CUYABENO, PUTUMAYO. | SUCUMBÍOS |
| 149 | MANCOMUNIDAD DE MOVILIDAD CENTRO GUAYAS: COLIMES, DAULE, ISIDRO AYORA, LOMAS DE SARGENTILLO, NOBOL, PALESTINA, PEDRO CARBO Y SANTA LUCIA. | GUAYAS |
| 150 | MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS | GUAYAS |

| Nro. | GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO / MANCOMUNIDAD | PROVINCIA |
|------|---|-----------|
| | DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE NARANJITO Y CRNL. MARCELINO MARIDUEÑA. | |
| 151 | MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO TRASPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE AGUARICO Y LORETO. | ORELLANA |

Estos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y las mancomunidades, tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución No. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de fecha 29 de mayo de 2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través de consorcios.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todo lo demás se estará a lo dispuesto en la Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 abril de 2012, publicada en el Suplemento del Registro de Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012; a la Resolución No. 0003-CNC-2015 de fecha 26 marzo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 475 de 08 de abril de 2015; y, a la Resolución No. 0005-CNC-2017, de fecha 30 de agosto de 2017, publicada en el Suplemento del Registro de Oficial No. 84, de 21 de septiembre de 2017.

Segunda.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán gestionar los centros de revisión y control técnico vehicular a través de las distintas modalidades de gestión que prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para el ejercicio de las competencias que les correspondan, producto de la revisión de los modelos de gestión establecidos en la presente Resolución, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales podrán mancomunarse o formar consorcios en los mismos términos que establece el artículo 25 de la Resolución No. 006-CNC-2012 que transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial.

Tercera.- El ente rector de las finanzas públicas transferirá los recursos provenientes de la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas de acuerdo a la información que remita la Agencia Nacional de Tránsito el primer día laborable de cada

mes, conforme se certifiquen los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, que hayan accedido a un nuevo modelo de gestión, en los términos establecidos en la presente Resolución.

Cuarta.- La Agencia Nacional de Tránsito en coordinación con la entidad asociativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y el Consejo Nacional de Competencias establecerán un plan de fortalecimiento institucional, asistencia técnica, y transferencia de conocimiento para los gobiernos autónomos descentralizados municipales, que acceden a un nuevo modelo de gestión, así como también a los demás gobiernos autónomos descentralizados municipales que se encuentran en ejercicio de su modelo de gestión conforme esta Resolución.

Quinta.- Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales destinarán los recursos recibidos en virtud de la presente Resolución, para financiar el ejercicio de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con sus respectivos modelos de gestión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - La Agencia Nacional de Tránsito en el término de 60 días en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales y mancomunidades que asumen el modelo de gestión A, elaborarán la planificación de los respectivos modelos de gestión y cronograma de implementación, conforme los estándares y requisitos que se establezca para tal efecto.

Concluido el término antes citado se procederá con la implementación inmediata de la planificación y cronograma para la asunción del control operativo de tránsito. Una vez finalizado dicho proceso la Agencia Nacional de Tránsito certificará a los gobiernos autónomos descentralizados del modelo de gestión A. En estos casos deberá existir obligatoriamente un espacio de coordinación interinstitucional para la asunción del control operativo de tránsito por parte de los gobiernos autónomos descentralizados municipales certificados, a fin de garantizar la prestación del servicio a los ciudadanos.

Segunda. - La Agencia Nacional de Tránsito en el término de 45 días certificará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana que accede al modelo de Gestión B, para la implementación de la competencia según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en esta Resolución, a fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal pueda ejercer operativamente las facultades y atribuciones que el respectivo modelo de gestión establezca.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Comuníquese y Publíquese.

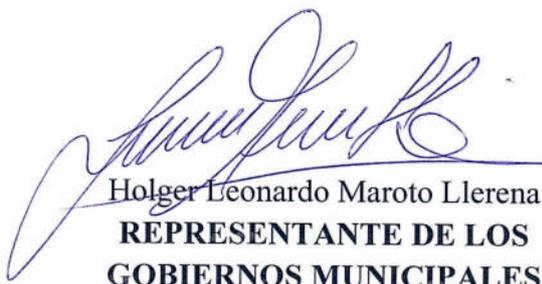
Dada en la ciudad de Quito, a los 18 días del mes de febrero del 2021.



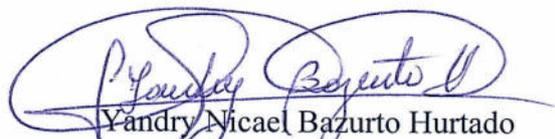
Sandra Katherine Argotty Pfeil
PRESIDENTA
CONSEJO NACIONAL DE
COMPETENCIAS



Rafael Antonio Dávila Egúez
REPRESENTANTE DE LOS
GOBIERNOS PROVINCIALES



Holger Leonardo Maroto Llerena
REPRESENTANTE DE LOS
GOBIERNOS MUNICIPALES



Yandry Nicael Bazurto Hurtado
REPRESENTANTE DE LOS
GOBIERNOS PARROQUIALES
RURALES

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede: la Presidenta y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, en la ciudad de Quito, a los 18 días del mes de febrero del 2021.

Lo certifico.-



Rosa Piedad Tapia Andino
SECRETARIA EJECUTIVA
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-2021-0113**LA DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador [en adelante CRE], prescribe como deber primordial del Estado ecuatoriano, garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la citada Norma Suprema y en los instrumentos internacionales; en particular el derecho a la salud, consagrado en el artículo 32, como parte de los derechos del buen vivir o también conocidos como derechos sociales;
- Que,** los artículos 277 y 363 de la precitada Norma Suprema, establecen que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, el garantizar los derechos de las personas, entre los que destaca el derecho a la salud, y generar, ejecutar y controlar las políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud; esto, en armonía a lo ordenado en el artículo 85 de la CRE;
- Que,** de conformidad con los artículos 141, inciso segundo, 154, numeral 1, 359 y 361 de la CRE, la Autoridad Sanitaria Nacional, es la encargada de ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; así como, es la responsable de formular la política nacional de salud, la cual debe priorizar la prevención de la enfermedad y la promoción de modos de vida saludable que garanticen los factores determinantes de la salud, tales como el acceso a agua potable, la alimentación y nutrición adecuada, y el medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado;
- Que,** sin perjuicio de que las políticas públicas deban ser encausadas hacia la prevención; el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, reconocido en los artículos 14 y 32 de la CRE, en concordancia con el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [en adelante PIDESC] y con el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, comprende el derecho al acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, conforme lo previsto en el numeral 7 del artículo 363 de la precitada Norma Suprema;
- Que,** en la formulación de las políticas públicas encaminadas a garantizar el derecho al acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, el componente de planificación es fundamental. En tal sentido, la Corte Constitucional del Ecuador ha manifestado en la Sentencia Nro. 679-18-JP/20 y acumulados, párrafo 78, que

dicha formulación comprende: “[...] *el crear y difundir información adecuada, actualizada, pertinente y oportuna sobre enfermedades, prevalencia, medicamentos, y presupuesto. Con la información, el MSP puede hacer una planificación con objetivos, metas, actores, mecanismos de seguimiento y evaluación*”;

Que, entre los elementos o componentes esenciales del derecho a la salud, establecidos tanto por el Comité PIDESC en su Observación General Nro. 14, como por la Corte Constitucional del Ecuador en su Sentencia Nro. 679-18-JP/20 y acumulados, se encuentra la **disponibilidad**, entendida como la obligación del Estado de contar con un número suficiente de servicios, programas de salud, profesionales de la salud y medicamentos en cantidad suficiente. Según el párrafo Nro. 124 de la sentencia antes citada, la disponibilidad: “[...] *depende de la producción, compra, distribución, y entrega de medicamentos para quien los necesite*” (énfasis añadido);

Que, en esta misma línea de ideas, a través de la Sentencia Nro. 364-16-SEP-CC, de 15 de noviembre de 2016, y su respectivo auto de aclaración Nro. 1470-14-EP/20, de 15 de julio de 2020; la Corte Constitucional del Ecuador, en sus partes pertinentes, ha señalado que, el derecho a la salud implica la obligación que tiene el Estado de actuar de forma preventiva por medio de servicios y prestaciones que permitan un desarrollo adecuado de las capacidades físicas y psíquicas de los sujetos protegidos, así como brindar atención médica, tratamiento de enfermedades y suministro de medicamentos a las personas que se ven afectadas en su condición de salud. De igual forma, se estableció que el derecho a la salud impone la obligación al Estado, por un lado, de fortalecer los servicios de salud pública, y por otro, **de asegurar las condiciones para que los ciudadanos puedan acceder de manera permanente a servicios de salud de calidad y calidez sin ningún tipo de exclusión**. Por tanto, resulta necesario que el Estado trabaje en el diseño y construcción de políticas públicas que garanticen la promoción y atención integral de los servicios de salud;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los principios de juridicidad y colaboración armónica entre instituciones del sector público, en virtud de los cuales las entidades estatales ejercerán sus atribuciones en el marco de su expresa previsión constitucional y legal, pero siempre de forma coordinada y articulada, con el fin de garantizar los derechos reconocidos por el bloque de constitucionalidad. Así, las aludidas atribuciones deberán sujetarse a los principios de eficacia, eficiencia y coordinación, recogidos en el artículo 227 de la precitada Norma Suprema;

Que, con fundamento en el principio de colaboración armónica entre funciones, detallado en el considerando precedente, la Corte Constitucional del Ecuador, en los párrafos Nro. 59 a 69 de la Sentencia Nro. 679-18-JP/20 y acumulados, ha

identificado a todos los entes estatales obligados a articular acciones con el fin de garantizar el derecho a acceder a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, entre los cuales se debe destacar: *i)* La Red Pública Integral de Salud [en adelante RPIS], integrada por la Autoridad Sanitaria Nacional [en adelante ASN, Ministerio de Salud Pública, o MSP], el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social [en adelante IESS], el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas [en adelante ISSFA], y el Instituto de Seguridad de la Policía Nacional [en adelante ISSPOL], de conformidad con los artículos 360, inciso segundo, 369, y 370, inciso segundo, de la CRE; *ii)* La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria “Doctor Leopoldo Izquieta Pérez” [en adelante ARCSA], como el organismo técnico encargado de la regulación, control técnico y vigilancia sanitaria de los medicamentos en general y dispositivos médicos; y, *iii)* El Servicio Nacional de Contratación Pública [en adelante SERCOP], como el ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública [en adelante SNCP], el cual, en términos textuales de la Corte Constitucional: “[...] *junto con la ASN es responsable de establecer políticas, desarrollar y administrar la contratación pública en Ecuador. De la eficiencia, transparencia y oportunidad del SERCOP depende en parte el acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces*” (énfasis añadido);

Que, en consonancia con los considerandos precedentes, la Corte Constitucional del Ecuador, a través de los párrafos Nro. 134, 135, 296 y 300 de su Sentencia Nro. 679-18-JP/20 y acumulados, **ha sido enfática en señalar que la compra de medicamentos debe ser regulada por el SERCOP, y que este organismo tiene la misión de articular a los proveedores del Estado con las entidades que conforman la RPIS, quienes son las únicas entidades contratantes.** En este marco, nuestro máximo organismo de justicia constitucional ha dispuesto que se privilegien las compras corporativas de medicamentos; que este Servicio Nacional realice periódicamente procedimientos de selección de proveedores hasta alcanzar progresivamente el 100% de adquisición de medicamentos del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos; y, que a efectos de garantizar la presencia de todos los actores necesarios en estos procedimientos de compra, el SERCOP junto con la ASN deberán adoptar un *“Acuerdo intersectorial e interinstitucional para la compra pública de medicamentos”*;

Que, en tal sentido, el SERCOP, en coordinación con la RPIS, en el marco de sus competencias, considerando el **principio de corresponsabilidad y complementariedad** reconocido en el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo [en adelante COA], han trabajado en un sistema unificado de compra de fármacos y bienes estratégicos en salud, que permita hacer efectivo el goce del derecho al más alto nivel posible de salud, en su componente de disponibilidad de medicamentos de calidad, seguros y eficaces;

- Que,** debido a los considerandos precedentes, y por el dinamismo y modernización de la contratación pública, se volvió imprescindible la emisión de normativa que vaya acorde al avance social y tecnológico de nuestro país, que se compadezca con la realidad nacional y las necesidades cambiantes de las entidades públicas que prestan servicios de salud; con el fin de fortalecer el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y los principios rectores del SNCP;
- Que,** fundamento en el artículo 129 del COA, que establece como deber del Presidente de la República el ejercicio de la potestad reglamentaria en relación con las leyes formales, en armonía al numeral 13 del artículo 147 de la CRE y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [en adelante LOSNCP]; **se desprende el mandato legal inexorable** de que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el primer mandatario en el Reglamento General de la referida Ley [en adelante RGLOSNCP], entre otros, el numeral 1 del precitado artículo 2, prevé a los **procedimientos para la adquisición de fármacos y otros bienes estratégicos en salud** determinados por la autoridad sanitaria nacional, que celebren las autoridades que presten servicios de salud, incluidos los organismos públicos de seguridad social;
- Que,** en este contexto, el señor Presidente de la República del Ecuador, en ejercicio de la antedicha potestad reglamentaria, expidió el **Decreto Ejecutivo Nro. 1033**, de 05 de mayo del 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 208, de 21 de mayo del 2020; a través del cual reformó la Sección II del Capítulo VII del Título III del RGLOSNCP, y realizó mejoras a los procedimientos previstos en el dicho reglamento respecto de la adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud; esto último, con el propósito de garantizar los principios rectores y objetivos prioritarios en materia de contratación pública, consagrados en el artículo 288 de la CRE y los artículos 4 y 9 de la LOSNCP, ejercer mayores controles, tener una planificación adecuada, garantizar la calidad del gasto público, y evitar el desabastecimiento y caducidad de los medicamentos adquiridos por la RPIS;
- Que,** el artículo 10 de la LOSNCP establece que el SERCOP es un organismo de Derecho público, técnico, regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; encargado de cumplir y hacer cumplir los objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, reconocidos en el artículo 9 de la Ley Ibídem. El máximo personero y representante legal de este Servicio Nacional es la Directora o Director General, teniendo dentro de sus atribuciones las siguientes: “[...] 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley [...]”, en armonía con el numeral 6 del artículo 132 de la CRE, el artículo 130 del COA; y, el numeral 4 del artículo 7 y Disposición General Cuarta del RGLOSNCP;

- Que,** el artículo 78 del Reglamento General a la LOSNCP, establece que el SERCOP, en conjunto con los miembros de la RPIS, desarrollaran **el procedimiento de selección para suscribir convenios marco con proveedores de fármacos y bienes estratégicos en salud; y, proveedores del servicio de almacenamiento, distribución, entrega, o dispensación de los referidos bienes.** Estos procedimientos se instrumentarán a través de una Subasta Inversa Corporativa - SICM, y Licitación Corporativa -LICM, respectivamente, y culminarán con la incorporación de los proveedores seleccionados en un repertorio virtual para compras directas, de conformidad a los artículos 83 y 85.1 del aludido Reglamento;
- Que,** el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, emitido mediante Resolución Nro. 3 del Consejo Nacional de Planificación, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 234, de 19 de enero de 2018, señala que: "[...] *uno de los retos del sistema de salud es la reducción en los tiempos de asignación de citas médicas, disponibilidad y provisión de medicamentos oportunos, el cumplimiento de protocolos de atención médica y guías de práctica clínica para asegurar la calidad, calidez, seguridad y eficiencia en la atención al paciente* " (énfasis añadido);
- Que,** como parte de la Política Nacional de Medicamentos 2017-2021, contenida en el Acuerdo Ministerial Nro. 0008-2017, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 969, de 22 de marzo de 2017, se ha establecido como **Lineamiento estratégico 4:** "*Fortalecer la planificación de la gestión del suministro de medicamentos, a través de: [...] 4.2 Fortalecimiento del marco normativo para optimizar la gestión del suministro de medicamentos, incluyendo los mecanismos de compras públicas. [...] 4.3 Fortalecimiento y armonización de fuentes de información de medicamentos en los subsistemas de la Red Pública Integral de Salud que permita consolidar los requerimientos y optimizar la planificación. [...] 4.7 Generación de mecanismos que optimicen el almacenamiento, distribución y transporte de medicamentos en los establecimientos de salud de la RPIS*" (énfasis añadido);
- Que,** con la finalidad de operativizar las metas trazadas en los considerando precedentes, los Apartados I y II de la Sección II del Capítulo VII del Título III del RGLOSNCP, plantean una **nueva lógica y modelo de gestión en la compra corporativa de fármacos y bienes estratégicos en salud**, el cual se puede resumir en los siguientes puntos: *i)* Para el caso de las contrataciones que realice la RPIS, el precio de la adquisición de los fármacos y bienes estratégicos en salud, no incluye el monto por concepto de su almacenamiento, distribución y entrega o dispensación; es decir, el proveedor al que se le generen órdenes de compra no está obligado a realizar la entrega directa de estos bienes a las entidades contratantes; *ii)* Así pues, para contar con una entrega inmediata, eficaz y oportuna de los referidos productos, así como con un manejo integral de

los movimientos de stocks, y la efectiva entrega o dispensación al paciente; el SERCOP, en conjunto con la RPIS, llevarán a cabo un procedimiento de Licitación Corporativa -LICM, el cual culminará en la suscripción de convenios marco corporativos e incorporación de uno o varios proveedores del servicio de almacenamiento distribución y entrega o dispensación [operador logístico], en el mismo repertorio virtual para compras directas; a través del cual, las entidades contratantes de la RPIS generarán las respectivas órdenes de compra de dicho servicio; *iii*) Cabe destacar que en todos los procedimientos de adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud que realice la RPIS, a excepción de la ínfima cuantía, se deberá contratar previamente el servicio de almacenamiento, distribución y entrega o dispensación de los referidos bienes. En otras palabras la generación de la respectiva orden de compra al operador logístico, constituye un requisito previo [*sine qua non*] a adquirir fármacos y bienes estratégicos en salud; y, *iv*) En suma, el proveedor de fármacos o bienes estratégicos en salud es el responsable de entregar tales bienes al operador logístico, en sus centros de acopio, a efectos de que éste último los almacene y distribuya en las bodegas de los establecimientos de salud, así como se encargue de los distintos canales de entrega o dispensación efectiva al paciente;

Que, mediante Resolución Externa Nro. R.E.-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por dicho Servicio, la cual se encuentra publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 245, de 29 de enero de 2018, así como en el Portal Institucional del SERCOP;

Que, con fecha 23 de septiembre de 2020, se emite la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2020-0111 correspondiente a la reforma a la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, publicada en la Edición Especial Nro. 1078 del Registro Oficial, de fecha 28 de septiembre de 2020;

Que, en la elaboración y preparación del procedimiento de licitación corporativa para el servicio de almacenamiento, distribución y entrega o dispensación de fármacos y bienes estratégicos en salud, la mesa técnica conformada por la RPIS y el SERCOP, ha visto la necesidad de contar con normas más detalladas respecto al plan de transición para la continuidad del servicio, de tal forma que la RPIS en ningún momento se vea afectada por un eventual incumplimiento o terminación fortuita de los instrumentos contractuales que tendrá con el operador logístico; siendo necesario plasmar un marco jurídico que desarrolle el procedimiento para la aprobación de este plan y las consecuencias jurídicas de no cumplirlo, así como detalle el resto de particularidades necesarias para una transición ordenada y respaldada en normas jurídicas claras, previas y públicas, garantizando de esta forma el cumplimiento de varios derechos

constitucionales, así como el mandato de la Corte Constitucional respecto al abastecimiento;

- Que,** de conformidad con lo previsto en el artículo 85.2 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, y una vez que se ha tenido un avance considerable de los términos del servicio logístico que permiten dimensionar una eventual transición sin dejar a un lado el equilibrio contractual, ha sido posible definir con claridad los detalles necesarios para la garantía de continuidad del servicio, su forma de entrega, vigencia, ejecución y distribución;
- Que,** con fecha 29 de enero de 2021 se reunió la mesa de trabajo de pliegos, conformada por la RPIS y el SERCOP, y se preparó una propuesta de texto preliminar para reformar la resolución externa RE-SERCOP-2020-0111 en la parte pertinente a la garantía de continuidad del servicio y el plan de transición, la cual fue puesta en consideración del Comité Interinstitucional. Por lo que, mediante oficio No. SERCOP-CI-2021-0001-O de fecha 02 de febrero de 2021 la Directora General del SERCOP convocó a Comité Interinstitucional para tratar el punto “*Validación del proyecto de reforma a la Resolución No. RE-SERCOP-2020-0111 de 23 de septiembre de 2020, respecto a la garantía de continuidad del servicio del procedimiento de licitación corporativa para la contratación del servicio de almacenamiento, distribución y entrega de fármacos y bienes estratégicos en salud.*”;
- Que,** con fecha 04 de febrero de 2021, el Comité Interinstitucional sesionó y trató la reforma mencionada, realizándose un amplio debate por lo cual se acordó suspender la sesión hasta que se recojan las principales observaciones de los miembros, de forma previa a que el Comité Interinstitucional emita un pronunciamiento sobre la reforma;
- Que,** con fecha 12 de febrero de 2021 el Comité Interinstitucional retomó el tratamiento de la “*Validación del proyecto de reforma a la Resolución No. RE-SERCOP-2020-0111 de 23 de septiembre de 2020, respecto a la garantía de continuidad del servicio del procedimiento de licitación corporativa para la contratación del servicio de almacenamiento, distribución y entrega de fármacos y bienes estratégicos en salud*”, validando el proyecto de resolución externa No. RE-SERCOP-2021-0113;
- Que,** de conformidad al literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se cuenta con los respectivos informes técnico y jurídico, previa emisión del presente acto normativo, emitidos por la Dirección de Desarrollo de Compras Corporativas y la Dirección de Normativa/Coordinación General de Asesoría Jurídica, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1131, de 25 de agosto de 2020, se nombró a la Economista Laura Silvana Vallejo Páez como máxima autoridad institucional del SERCOP; y,

En ejercicio de sus atribuciones conferidas en el numeral 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el numeral 4 del artículo 7 y Disposición General Cuarta del RGLOSNC, y artículo 130 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

EXPEDIR REFORMAS A LA RESOLUCIÓN EXTERNA NRO. RE- SERCOP- 2016-0000072, PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL NRO. NRO. 245, DE 29 DE ENERO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art.1.- Sustitúyase el contenido del artículo 424.46, por el siguiente texto:

“Art. 424.46.- Garantías. - El oferente adjudicado deberá presentar como habilitante para la suscripción del convenio marco corporativo, lo siguiente:

1.- Garantía de continuidad del servicio: De conformidad con el artículo 85.2 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el oferente adjudicado, deberá presentar una garantía, en la forma prevista en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que asegure la continuidad del servicio de almacenamiento, distribución y entrega o dispensación de los fármacos y bienes estratégicos en salud; conforme lo previsto en este numeral y en el artículo 424.63.

El valor de la garantía de continuidad del servicio será del cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial total del convenio marco corporativo.

La vigencia de esta garantía será por el mismo periodo de años o meses que tenga el plazo total de vigencia del convenio marco corporativo más el tiempo contemplado para cumplir el plan de transición para la continuidad del servicio; por lo que el vencimiento de la garantía no estará supeditado a la finalización del convenio marco corporativo. No se admitirán garantías con un plazo de vigencia menor al indicado. En la ejecución del convenio marco corporativo, el SERCOP podrá requerir al operador logístico que amplíe el periodo de vigencia de la garantía en virtud del plan de transición aprobado.

En todos los casos, la garantía se continuará renovando hasta que concluyan todas las órdenes de compra generadas dentro del convenio marco corporativo.

La garantía se renovará si el plazo del convenio marco es ampliado, por el tiempo de la ampliación y el tiempo que se considere necesario para cumplir con el plan de transición para la continuidad del servicio.

La garantía será devuelta una vez cumplidas todas las obligaciones que deriven de las órdenes de compra previamente generadas, y/o del cumplimiento del plan de transición para la continuidad del servicio.

Esta garantía se ejecutará:

a) Cuando el operador logístico se negare o no estuviere en capacidad de culminar con la ejecución y desarrollo de las órdenes de compra vigentes y que hayan sido generadas previamente a la declaratoria de terminación anticipada y unilateral de una orden de compra por incumplimiento;

b) Cuando ante la terminación anticipada y unilateral de una orden de compra, el operador logístico se negare a devolver los fármacos o bienes estratégicos en salud que se encuentran bajo su custodia; sin perjuicio de la ejecución de otras pólizas de seguro, y demás acciones legales y administrativas del caso.

c) Cuando el operador logístico no cumpliera con el plan de transición para la continuidad del servicio, debidamente aprobado por el Comité Interinstitucional.

Los valores derivados de la ejecución de esta garantía serán depositados en la Cuenta Única del Tesoro Nacional, en la sublínea asignada al SERCOP, a efectos de que el ente rector de las finanzas públicas realice las acciones necesarias para distribuirlos entre los subsistemas de salud de la RPIS, conforme estos hayan acordado previamente en el Comité Interinstitucional, en el término máximo de treinta (30) contados a partir de la ejecución de la garantía.

2.- Las demás garantías previstas en los pliegos del procedimiento.”

Art.2.- Sustitúyase el numeral 19 del artículo 424.51 por el siguiente:

“19. Continuar con la ejecución y desarrollo de las órdenes de compra vigentes y que hayan sido generadas previamente a la declaratoria de terminación anticipada y unilateral de una orden de compra por incumplimiento; así como cumplir con el plan de transición para la continuidad del servicio aprobado por el Comité Interinstitucional, por todo el tiempo que se prevea que durará la transición.”

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 424.63, por el siguiente texto:

“Art. 424.63.- Plan de transición para la continuidad del servicio.- Con el fin de evitar el desabastecimiento de los fármacos y bienes estratégicos en salud, el operador logístico tendrá la obligación de continuar con la ejecución y desarrollo de las órdenes de compra vigentes y generadas previamente a la declaratoria de terminación anticipada y unilateral de una orden de compra por incumplimiento; o, previamente a la terminación, por cualquier causal establecida del convenio marco corporativo. El operador logístico tendrá

también la obligación de cumplir con el plan de transición para la continuidad del servicio aprobado.

Para la aprobación del plan de transición para la continuidad del servicio, se observará el siguiente procedimiento:

- 1. El Comité Interinstitucional emitirá la metodología para la elaboración, evaluación, y para el seguimiento y control del plan de transición para la continuidad del servicio a ser presentados por el operador logístico, en el término de treinta (30) días contados desde la suscripción del convenio marco corporativo, para lo cual podrá contar con el apoyo de comisiones técnicas especializadas de la RPIS, nombradas por este órgano.*
- 2. El operador logístico presentará la propuesta de plan de transición para la continuidad del servicio en el término máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Comité Interinstitucional.*
- 3. Una vez presentada la propuesta, el Comité Interinstitucional podrá aprobar o pedir correcciones razonadas al plan presentado, en el término máximo de quince (15) días.*
- 4. En caso de existir pedidos de correcciones, el operador logístico contará con el término máximo de quince (15) días para realizar y presentar las correcciones que correspondan.*
- 5. Una vez presentadas las correcciones, el Comité Interinstitucional tendrá el término de quince (15) días para revisarla y aprobarla. Sin embargo, en caso de no estar de acuerdo, se emitirán por última vez las observaciones que el operador logístico deberá considerar en el plan de transición para la continuidad del servicio.*
- 6. El operador logístico contará con quince (15) días adicionales para presentar la propuesta definitiva del plan de transición para la continuidad del servicio.*
- 7. El Comité Interinstitucional, una vez presentada la propuesta definitiva, contará con el término de quince (15) días para revisarla y aprobarla. En caso de no cumplir con los criterios, correcciones u observaciones formuladas, el Comité aprobará el plan de transición incluyendo sus observaciones. En caso de que el operador logístico no cumpla con el plan de transición aprobado, se le ejecutará la garantía de continuidad del servicio, conforme al procedimiento establecido.*

El plan de transición para la continuidad del servicio contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- 1. El tiempo de duración, y procedimiento para aprobar una ampliación;*

2. *Las obligaciones y servicios, con su precio recalculado o desglosado, así como las particularidades del pago, que el operador logístico va a continuar ejecutando con el o los subsistemas afectados por un incumplimiento, o, de ser pertinente, para todos los subsistemas en caso de terminación del convenio marco; y las demás particularidades o mecanismos necesarios para la transición.*
3. *Las acciones a tomar respecto a las órdenes de compra vigentes al momento de activación del plan; así como el mecanismo de generación de nuevas órdenes de compra para subsistemas no afectados por un incumplimiento.*
4. *Los mecanismos de reforma o modificación del plan;*
5. *Las demás que se prevean en los pliegos.*

El Comité Interinstitucional durante el proceso de aprobación del plan de transición para continuidad del servicio, aplicará los principios de buena fe, racionalidad, interdicción de la arbitrariedad y trato justo.”

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los diecisiete días del mes de febrero del 2021.

Comuníquese y publíquese. -



Firmado electrónicamente por:
**LAURA SILVANA
VALLEJO PAEZ**

Econ. Silvana Vallejo Páez

DIRECTORA GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy, diecisiete de febrero de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ARMANDO MAURICIO
IBARRA ROBALINO**

Ab. Ma. Ibarra Robalino

DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



ACUERDO No. 001-CG-2021

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 211 atribuye a la Contraloría General del Estado el control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos; y, en su artículo 212, numeral 1., establece como función de este organismo, la dirección del sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos;

Que, el artículo 77, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala como atribución y obligación específica del Titular de la entidad: Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de planificación, entre otros;

Que, con Acuerdo 015-CG-2020 de 30 de julio de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Sustitutivo de la Contraloría General del Estado;

Que, el numeral 3 del artículo 8 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, faculta al Contralor General del Estado: *"Dictar las políticas que se observarán para el cumplimiento de la misión institucional"*;

Que, el numeral 13 del artículo 23.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, establece que le corresponde a la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional: *"Coordinar la formulación de las políticas y lineamientos para las fases de planificación, ejecución y evaluación de los planes anuales de control de las unidades de auditoría externa e interna y planes operativos anuales; y, difundirlas"*; y, en el numeral 7 del artículo 23.3.1 del citado Estatuto, establece que le corresponde a la Administración de Gestión de Planificación, Seguimiento y Evaluación Institucional: *"Emitir el proyecto de políticas y lineamientos para las fases de planificación, ejecución y evaluación de los planes anuales de control de las unidades de auditoría externa e interna y operativos anuales"*;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, el numeral 3 del artículo 8 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado

ACUERDA

Artículo 1.- Expedir las Políticas para la Formulación, Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Plan Operativo Anual de las Unidades Administrativas de la Contraloría General del Estado para el año 2021 y la Guía para su formulación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las políticas y guía contenidos en el presente Acuerdo, serán de aplicación obligatoria para las unidades administrativas de la Contraloría General del Estado a nivel nacional.

SEGUNDA. - Las Coordinaciones Nacionales Financiera, Administrativa y de Servicios; y, de Talento Humano, asignarán los recursos necesarios para la aplicación de las políticas y la guía para su formulación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **19 FEB 2021**

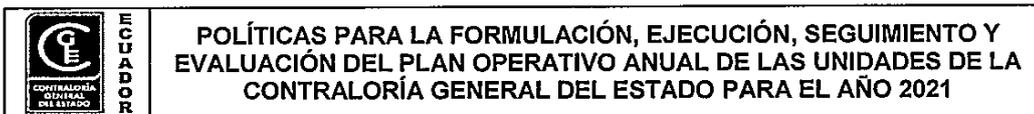
Comuníquese,

Dr. Pablo Celi de la Torre
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. – COORDINACIÓN NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó el Acuerdo que antecede el doctor Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veintiuno. -LO CERTIFICO-

Dr. Marcelo Mancheno Mantilla
SECRETARIO GENERAL





CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO



POLÍTICAS PARA LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL, POA PARA EL AÑO 2021

1. PRESENTACIÓN

El Plan Operativo Anual, POA, es la herramienta de gestión que permite concretar y facilitar la implementación de los proyectos institucionales a corto plazo, mediante el ordenamiento lógico de las acciones que deben realizar cada una de las unidades administrativas. Su principal función es permitir la optimización de los recursos y el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas para cada proyecto.

El Plan Operativo Anual para el año 2021, debe estar alineado al Plan Estratégico Institucional y vincular éste con el presupuesto, siendo la base para elaborar la proforma presupuestaria. Esta herramienta debe contemplar los proyectos específicos vinculados con los objetivos estratégicos, así como, las acciones indispensables para la ejecución de las actividades institucionales, plasmadas como: proyectos de inversión pública, proyectos de mejoramiento institucional; y, actividades permanentes.

Las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, específicamente en el párrafo 3 de la Norma 200-02 Administración Estratégica, en lo referente al POA, indica: *"Los planes operativos constituirán la desagregación del plan plurianual y contendrán: objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que se impulsarán en el período anual, documento que deberá estar vinculado con el presupuesto a fin de concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real de los recursos."*

2. FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

- El Plan Operativo Anual, POA para el año 2021, deberá estar alineado al Plan Estratégico Institucional 2018 – 2022 y deberá sustentarse en objetivos, metas e indicadores institucionales.
- El Plan Operativo, POA que se ejecutará durante el año 2021, será aprobado por la máxima autoridad institucional y constituirá el insumo básico para la elaboración de la proforma presupuestaria y plan anual de contratación.
- Los proyectos y actividades vinculados a los objetivos estratégicos que constarán en el Plan Operativo Anual, POA y que serán desarrollados por cada Unidad Administrativa de la Contraloría General del Estado, estarán plasmados como: programas o proyectos de mejoramiento institucional y de inversión pública; y, actividades permanentes.
- La formulación del Plan Operativo Anual, POA, deberá desarrollarse conforme lo indicado en la **"Guía para la Formulación del Plan Operativo Anual de las Unidades de la Contraloría General del Estado"**.
- El Plan Operativo Anual, POA 2021, será elaborado por las Unidades Administrativas, y deberá ser registrado en el sistema de Planificación Institucional: **cgePlanificación**, conforme lo indicado en la guía antes referida.

2.1. Formulación: Actividades Permanentes

2.1.1. Las actividades permanentes son aquellas actividades continuas e indispensables que deben realizarse para el desarrollo normal de la gestión de cada una de las Unidades Administrativas, las mismas deberán estar acorde a las funciones, atribuciones, productos y servicios establecidos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Sustitutivo de la Contraloría General del Estado.

2.1.2. Las actividades permanentes de cada Unidad Administrativa, contempladas en el POA, deben desarrollarse considerando los recursos necesarios (humanos, financieros, materiales y técnicos o tecnológicos), a fin de garantizar su ejecución; y, su dimensionamiento deberá basarse en la capacidad operativa existente y/o posible (distribución de personal y tiempo asignado a cada actividad).

2.2. Formulación: Proyectos de Mejoramiento Institucional y de Inversión Pública

2.2.1. Los proyectos de mejoramiento institucional y de inversión pública, estarán dirigidos a mejorar el rendimiento de cada Unidad Administrativa y contribuirán con el cumplimiento de los macroproyectos vinculados a su correspondiente misión. Para el efecto, se deberá observar lo contenido en la Matriz de Implementación del Plan Estratégico Institucional PEI, vigente.

2.2.2. Cada Unidad Administrativa priorizará los proyectos a ejecutar anualmente, considerando criterios de: impacto o efecto que tendrán los resultados sobre la gestión institucional, el nivel de solución sobre un problema, hallazgo o no conformidad y los recursos necesarios en relación a los disponibles y/o posibles para su ejecución.

2.2.3. Los proyectos de mejoramiento institucional y de inversión pública de cada Unidad Administrativa, determinados para el POA, deberán estar desarrollados considerando los recursos necesarios (humanos, financieros, materiales y técnicos o tecnológicos), a fin de garantizar su ejecución; y, su dimensionamiento deberá basarse en la capacidad operativa existente y/o posible (distribución de personal y tiempo asignada a cada actividad).

2.2.4. El responsable de cada Unidad Administrativa, previo a la formulación de un proyecto de mejoramiento y de inversión pública, coordinará con las unidades co-responsables o co-relacionadas la ejecución del proyecto, con el objetivo de delimitar su alcance y viabilidad. Para el efecto, se deberá suscribir un "Acta de Compromiso y Coordinación", que deberá ser cargado en el sistema de Planificación Institucional: **cgePlanificación**.

3. EJECUCIÓN PLAN OPERATIVO ANUAL

3.1. La ejecución de los proyectos y actividades contenidos en el Plan Operativo Anual, POA, deberán ser registrados periódicamente en relación al cumplimiento de las metas establecidas. Para el efecto, se utilizará el sistema de Planificación Institucional: **cgePlanificación**.

- 3.2.** El responsable de cada Unidad Administrativa, obligatoriamente deberá designar un delegado principal y un delegado suplente que actuarán como responsables del registro del cumplimiento del POA, en lo que corresponda, dentro de los plazos establecidos.
- 3.3.** El responsable de cada Unidad Administrativa pondrá en conocimiento de la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional, el inicio o arranque del(los) proyecto(s) definido(s), mediante memorando, en el que se incluirá información respecto a:
- Conformación del equipo de trabajo;
 - Tiempo asignado para la ejecución del proyecto;
 - Cronograma de ejecución;
 - Hitos y/o productos a entregarse;
 - Unidades co-responsables y/o co-relacionadas de ejecución del proyecto, en el caso de que hubiere; y,
 - Tipo de Gasto [Corriente (Permanente); o, de Inversión (No Permanente)]
- 3.4.** En caso, que las Unidades Administrativas requieran realizar ajustes a la planificación operativa, deberán solicitar su aprobación al Subcontralor(a) General del Estado o al Subcontralor(a) de Auditoría, acorde competencia, adjuntando los justificativos correspondientes y hasta antes de la culminación de cada trimestre. Posterior a su aprobación, coordinará con la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional los cambios requeridos, para fines de seguimiento y evaluación. Bajo ningún motivo podrá ajustarse el POA, después del tercer trimestre del año en curso.
- 3.5.** Las unidades co-responsables y/o co-relacionadas de los proyectos de mejoramiento institucional y de inversión pública, participarán en la ejecución de los proyectos, conjuntamente con las unidades responsables, conforme cronograma y actividades establecidas.

4. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

- 4.1.** La Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional efectuará periódicamente el seguimiento del Plan Operativo Anual, POA, en base a los proyectos y actividades definidos por cada Unidad Administrativa y la información registrada como avances o cumplimiento de las metas establecidas.
- 4.2.** La Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional realizará evaluaciones semestrales en relación al cumplimiento de las metas definidas en el POA, generará reportes e informará sobre el cumplimiento a las autoridades de la CGE y responsables de las Unidades Administrativas. De ser necesario, se podrán realizar evaluaciones eventuales en diferentes periodos, a fin de observar posibles desviaciones en el cumplimiento de los objetivos y coordinar acciones correctivas.
- 4.3.** En caso, que las Unidades Administrativas hayan solicitado modificaciones a la planificación operativa, el seguimiento y evaluación se realizará en base a la última reprogramación aprobada por la autoridad competente.

5. CIERRE DE PROYECTOS

5.1. Para el cierre de un proyecto de mejoramiento institucional y de inversión pública, debe haber finalizado su ejecución, cumplido el 100% de sus metas y logrado su objetivo.

5.2. La Unidad Administrativa deberá solicitar el cierre a la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional, mediante memorando, en el que se incluirá los siguientes aspectos:

- Código del Proyecto;
- Nombre del Proyecto;
- Año de Ejecución del Proyecto;
- Metas del Proyecto;
- Medios de Verificación; y,
- Conclusiones y Recomendaciones

| | |
|--|---|
|  <p>REPUBLICA ECUADOR</p> | <p>GUÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE LAS UNIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL AÑO 2021</p> |
|--|---|

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO



GUÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL, POA PARA EL AÑO 2021

Contenido

| | |
|---|--|
| 1. INTRODUCCIÓN..... | |
| 2. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL Y DE INVERSIÓN PÚBLICA..... | |
| 2.1. Perfil de Proyecto de Mejoramiento Institucional y de Inversión Pública. | |
| 2.2. Programación del Proyecto de Mejoramiento Institucional y de Inversión Pública | |
| a) Sección 1: Programación Operativa de la Actividad | |
| b) Sección 2: Programación Operativa de la Meta | |
| c) Sección 3: Programación Operativa por Resultados | |
| 3. FORMULACIÓN DE ACTIVIDADES | |
| 3.1. Programación de las Actividades Permanentes..... | |
| a) Sección 1: Programación Operativa de la Actividad | |
| b) Sección 2: Programación Operativa de la Meta | |
| c) Sección 3: Programación Operativa por Resultados | |
| 4. RECOMENDACIONES | |
| 4.1. Recomendaciones para formular el nombre de la actividad permanente 12 | |
| 4.2. Recomendaciones para el nombre del indicador | |
| 4.3. Recomendaciones para la fórmula de cálculo del indicador | |

1. INTRODUCCIÓN

Las Unidades Administrativas de la Contraloría General del Estado, formularán el Plan Operativo Anual, POA para el año 2021, identificando para el efecto, las actividades permanentes y los proyectos de mejoramiento institucional y de inversión pública planificados ejecutarse durante el año fiscal y que están alineados al Plan Estratégico Institucional, PEI. Cada uno estará asociado a objetivos, metas e indicadores, a fin de evaluar su cumplimiento.

2. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL Y DE INVERSIÓN PÚBLICA

El proyecto de mejoramiento institucional y de inversión pública se define como la planificación de actividades interrelacionadas y coordinadas, que se ejecutan dentro del límite de tiempo y recursos disponibles, con el fin de obtener o crear un producto, servicio o resultado único; y, cumplir o alcanzar un determinado objetivo.

Los proyectos de inversión pública son aquellos que, para su ejecución se requiere de una fuente de financiamiento diferente a la asignada a la Contraloría General del Estado, como gasto corriente; los proyectos de inversión pública regularmente son: Infraestructura, optimización de talento humano, implementación de software que no puede ser desarrollado internamente, adquisición de equipamiento informático, entre otras, es importante mencionar que este tipo de proyectos deben ser presentados en el formato previamente establecido por la Secretaría Técnica Planifica Ecuador.

Además, las unidades administrativas deberán considerar en el cronograma de ejecución el tiempo de desarrollo de las siguientes fases:

- Postulación
- Solicitud del dictamen de prioridad
- Inclusión en el PAI
- Emisión de certificaciones anuales o plurianuales
- Asignación de recursos
- Fase preparatoria, precontractual y contractual

La postulación de los proyectos de inversión pública, no garantiza el dictamen de prioridad ni la asignación de los recursos, conforme lo establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP.

Los proyectos de mejoramiento institucional son iniciativas que, pueden ser desarrolladas por las unidades administrativas, con el propósito de mitigar o disminuir una debilidad, o para potenciar una fortaleza interna o institucional. Las características de este tipo de proyectos es que pueden ser ejecutados con recursos propios de la entidad por ejemplo el desarrollo de metodologías, aplicativos informáticos, mejora de estrategias comunicacionales, entre otras.

Los proyectos de mejoramiento institucional y de inversión pública identificados por las Unidades Administrativas de la Contraloría General del Estado, deberán formularse cumpliendo lo siguiente:

2.1. Perfil de Proyecto de Mejoramiento Institucional y de Inversión Pública

Es un resumen de la idea del proyecto de mejoramiento institucional y de inversión pública que se requiere desarrollar. Para el efecto, deberá utilizar el Anexo 1: **Formato: Perfil de Proyecto de mejoramiento institucional y de inversión**, completando toda la información requerida, conforme las siguientes instrucciones:

DATOS GENERALES

| | |
|-----------------------------|---|
| Unidad Ejecutora: | Indicar el nombre de la Unidad responsable de ejecutar el proyecto de mejoramiento institucional y de inversión pública. Ejemplo: <i>Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional</i> |
| Misión de la Unidad: | Indicar la misión de la Unidad conforme consta en Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Sustitutivo de la CGE. |

ALINEAMIENTO ESTRATÉGICO

| | |
|--|--|
| Objetivo Estratégico: | Identificar el Objetivo Estratégico contenido en el PEI vigente. Ejemplo: <i>O.E.4: Optimización de la Gestión Interna</i> |
| Objetivo Táctico: | Identificar el Objetivo Táctico contenido en el PEI vigente. Ejemplo: <i>O.T.4.1 Mejorar y optimizar los procesos de la institución</i> |
| Macroproyecto de Mejoramiento Institucional y de Inversión Pública: | Identificar el Macroproyecto de mejoramiento institucional y de inversión pública contenido en el PEI vigente. Ejemplo: <i>M.P.4.2.1: Fortalecer los procesos de planificación, seguimiento, medición y evaluación basado en la gestión por resultados</i> |

DATOS PROYECTO DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL Y DE INVERSIÓN PÚBLICA

| | |
|--|--|
| Siglas: | Definir las siglas para el proyecto de mejoramiento institucional y de inversión pública, que permitan su fácil identificación. Ejemplo: <i>P-DNPEyEI-01-2018</i> . |
| Nombre Proyecto de Mejoramiento Institucional y de Inversión Pública: | Título del proyecto de mejoramiento institucional y de inversión pública a realizarse, el mismo debe expresar el objetivo del proyecto de mejoramiento institucional y de inversión pública de forma corta, concisa y precisa. Ejemplo: <i>Fortalecer los procesos de seguimiento y evaluación del PAC; y, comunicaciones.</i> |
| Tipo del Proyecto: | Identificar el tipo de proyecto que se ejecutará. Ejemplo: <i>Activos Fijos, Infraestructura, Procesos, Tecnología, etc.</i> |
| Situación Actual: | Describir la realidad existente, problemas o necesidades de la Unidad o proceso correspondiente, que inciden en la adecuada gestión. Ejemplo: <i>La DNPEyEI no cuenta con un sistema informático que permita realizar el seguimiento y</i> |

| | |
|--|---|
| | <i>evaluación de los PAC de las unidades de auditoría interna y externa a nivel nacional.</i> |
| Justificación: | Describir la justificación para implementar el proyecto de mejoramiento institucional y de inversión pública, incluyendo las mejoras, beneficios y demás aspectos positivos que resultarían del proyecto de mejoramiento institucional y de inversión pública. De ser necesario, sustentar con normativa legal. Ejemplo: <i>Contar con un sistema que permita realizar el seguimiento y evaluación de los PAC, en base a las nuevas tecnologías de información.</i> |
| Meta: | Indicar cuál es el resultado que se espera alcanzar luego de la ejecución del proyecto de mejoramiento institucional y de inversión pública, en función del objetivo definido. Ejemplo: <i>Contar con un sistema informático hasta el 4to trimestre del presente año.</i> |
| Medio de Verificación: | Indicar los productos o entregables de información que se irán obteniendo en la ejecución del proyecto de mejoramiento institucional y de inversión pública y que serán la base para la evaluación de los indicadores. Ejemplo: <i>Metodología desarrollada e implementada.</i> |
| Supuesto: | Identificar los factores internos y/o externos que implican riesgos para el proyecto de mejoramiento institucional y de inversión pública. Ejemplo: <i>No se cuenta con los recursos tecnológicos y personal suficiente para la implementación del sistema.</i> |
| Requerimientos del Proyecto de Mejoramiento Institucional y de Inversión Pública: | Requerimientos / recursos necesarios para la ejecución del proyecto de mejoramiento institucional y de inversión pública, como: humanos, financieros, materiales y técnicos o tecnológicos). Ejemplo: <i>Tecnológicos y humanos.</i> |
| Proyecto de Mejoramiento Institucional y de Inversión Pública: Relacionados y/o Complementarios | Indicar los proyectos de mejoramiento institucional y de inversión pública que se encuentran vinculados o sean complementarios al que se va a ejecutar. Caso contrario indicar que no existen proyectos de mejoramiento institucional y de inversión pública relacionados, razón por la cual debe ser considerado como un proyecto nuevo. |

OBJETIVOS

| | |
|-------------------------------------|--|
| Siglas del Objetivo General: | Definir las siglas para el objetivo general, que permitan su fácil identificación. Ejemplo: <i>O.G.P-DNPEyEI-01-01.</i> |
| Objetivo General: | Indicar el objetivo general que se espera cumplir con la ejecución del proyecto de mejoramiento institucional y de inversión pública. Es la finalidad o propósito del proyecto de mejoramiento institucional y de inversión pública. Ejemplo: <i>Desarrollar un sistema integral de seguimiento y evaluación de los PAC.</i> |

| | |
|--|---|
| Descripción Objetivo General: | Breve descripción del objetivo general, expresando o identificando el alcance del mismo. Ejemplo: <i>Hasta el 4to trimestre del año en curso, se deberá mejorar el seguimiento, medición y evaluación basado en la gestión por resultados.</i> |
| Medio de Verificación: | Fuentes de información que se obtendrán en la ejecución del proyecto de mejoramiento institucional y de inversión pública, que permitan verificar que el objetivo fue alcanzado. Ejemplo: <i>Metodología para la ejecución del seguimiento y evaluación de la planificación.</i> |
| Supuesto: | Indicar los eventos, condiciones o decisiones que deben presentarse para que el proyecto de mejoramiento institucional y de inversión pública contribuya significativamente al cumplimiento del objetivo o fin. Ejemplo: <i>Disposición de Recursos Humanos y Tecnológicos.</i> |
| Siglas del Objetivo Específico: | Definir las siglas para los objetivos específicos, que permitan su fácil identificación. Ejemplo: <i>Objetivo 1: O.E.P-DNPEyEI-01-01; Objetivo 2: O.E.P-DNPEyEI-01-02.</i> |
| Objetivos Específicos: | Indicar los objetivos que se esperan alcanzar con la ejecución del proyecto de mejoramiento institucional y de inversión pública, ordenados de acuerdo a grado de importancia o prioridad. Posteriormente, éstos se convertirán en los componentes del proyecto de mejoramiento institucional y de inversión pública en la fase de programación. La redacción de los objetivos específicos deberá ser en verbo infinitivo. Ejemplo: <i>Oe1: Obtener la Metodología de Seguimiento y Evaluación Desarrollada. Oe2: Implementar el Sistema de seguimiento y evaluación implementado.</i> |
| Descripción de los Objetivos Específicos: | Breve descripción de los objetivos específicos, expresando o identificando el alcance del mismo o delimitando. Ejemplo: <i>Objetivo 1: Hasta el 4to trimestre del año vigente, se deberá contar con el soporte funcional al Sistema SisconWeb mejorado.</i> |
| Medio de Verificación: | Fuentes de información generados en la ejecución del proyecto de mejoramiento institucional y de inversión pública, que permitan verificar que los productos/servicios esperados han sido obtenidos. Ejemplo: <i>Informe cumplimiento de actividades.</i> |
| Supuesto: | Indicar los eventos, condiciones o decisiones que tienen que darse, a fin de que los objetivos específicos alcancen el propósito. Ejemplo: <i>Disposición de Recursos Humanos y Tecnológicos.</i> |

2.2. Programación del Proyecto de Mejoramiento Institucional y de Inversión Pública

Posterior a la elaboración del Perfil del Proyecto, se debe cumplir con la formulación de la programación del proyecto de mejoramiento institucional y de inversión pública. Para el efecto, se utilizará el Anexo 2: **Matriz: Programación del Proyecto de mejoramiento institucional y de inversión**, completando toda la información requerida como:

componentes/actividades, metas e indicadores en relación a una línea de tiempo, conforme las siguientes instrucciones:

a) Sección 1: Programación Operativa de la Actividad

| PROGRAMACIÓN OPERATIVA DE LA ACTIVIDAD | | | | | |
|--|------------|------------------------|------|-----------------------|--------------|
| Unidad Administrativa | Componente | Descripción Componente | Meta | Frecuencia de la Meta | Tipo de Meta |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
| | | | | | |

- 1. Unidad Administrativa:** Registrar el nombre de la Unidad ejecutora o responsable directa del proyecto de mejoramiento institucional y de inversión pública. Ejemplo: *Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional*
- 2. Componente/Actividad:** Previamente, la Unidad debe haber definido al menos dos objetivos específicos, dado que éstos serán registrados como componentes en esta sección. Ejemplo: *Metodología de Seguimiento y Evaluación desarrollada.*
- 3. Descripción del Componente:** Describir brevemente el componente con el propósito de delimitar el alcance de cada uno. Ejemplo: *Metodología desarrollada para efectuar el seguimiento y evaluación a los PAC's de manera integral.*
- 4. Meta:** Definir el resultado esperado y que se comprometen a lograr. Es el final deseado por cada componente/actividad. Ejemplo: *100% del diseño de la metodología de seguimiento y evaluación de los PAC's.*
- 5. Frecuencia de la Meta:** La frecuencia de la meta podrá ser: mensual, trimestral, semestral o anual.
- 6. Tipo de Meta:** En relación a la meta definida y la forma de evaluación de los resultados, indicar el tipo de meta, que puede ser: Cuantitativa (números) o Porcentual (porcentaje).

b) Sección 2: Programación Operativa de la Meta

| PROGRAMACIÓN OPERATIVA DE LA META | | | | | | | | |
|-----------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|------------|--------|-----|
| 1er T | 2do T | 1er S | 3er T | 4to T | 2do S | Meta Anual | Inicio | Fin |
| | | | | 2 | | 3 | 4 | 5 |
| 1 | | | | | | | | |

1. **Programación de la Meta Según el Trimestre que Corresponda 1T, 2T, 3T y 4T:** En relación al tipo de meta y resultado que se debe obtener por cada componente/actividad, registrar cómo se programará el avance y cumplimiento. Ejemplo: 2T: 25%, es decir que al 2do trimestre se cumplirá el 25% del 100% de la actividad. Considerar que el cumplimiento de las metas es objeto de verificación.
 2. **Programación Semestral de la meta 1erS y 2doS:** Programación semestral de la meta. Aplicar, sumatoria de los dos primeros trimestres y dos últimos trimestres.
 3. **Meta Anual:** Corresponde a la Sumatoria total de la programación. Considerar que, en caso de porcentaje la sumatoria total debe ser del 100%.
 4. **Inicio:** Duración del componente/actividad. Indicar fecha de inicio de la actividad: Ejemplo: 2020-01-30, utilizar formato (Año-Mes-Día).
 5. **Fin:** Duración del componente/actividad. Indicar fecha de fin de la actividad: Ejemplo: 2020-05-31, utilizar formato (Año-Mes-Día).
- c) **Sección 3: Programación Operativa por Resultados**

| PROGRAMACIÓN OPERATIVA POR RESULTADOS | | | | |
|---------------------------------------|----------------------|----------------------------------|-----------------------|-------------|
| Tipo de Indicador | Nombre del Indicador | Fórmula de Cálculo del Indicador | Medio de Verificación | Responsable |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| | | | | |
| | | | | |

1. **Tipo de Indicador:** Indicar a que tipo corresponde el indicador que se utilizará para evaluar el avance y resultados de los componentes/actividades. Estos pueden ser: *de Eficiencia* (mide la relación entre los recursos utilizados y el resultado obtenido); *de Eficacia* (relación entre actividades planificadas y las efectivamente ejecutadas, verificando el logro de resultados); *de Cumplimiento* (Medición de la consecución de las actividades); *de Impacto* (mide efectos y percepciones, utilizada específicamente para procesos de control y percepción de la ciudadanía ante el desempeño).
2. **Nombre del Indicador:** Definir el nombre del indicador que servirá para evaluar el cumplimiento de la meta. Ejemplo: *Porcentaje de ejecución en la actualización del Catastro Institucional*.
3. **Fórmula de Cálculo del Indicador:** Establecer la fórmula que permita cuantificar el grado de cumplimiento respecto a la meta establecida. Ejemplo: $(\# \text{ de entidades actualizadas} / \# \text{ Total de requerimientos de actualización}) * 100$.

4. **Medio de Verificación:** Indicar la fuente de información, que se utilizará para verificar el resultado del indicador. Ejemplo: *Reporte de entidades registrados, obtenido del cgeCatastro.*
5. **Responsable:** Indicar el nombre del responsable que lidera la ejecución del componente en relación a su programación. Ejemplo: *Directora Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional.*

3. FORMULACIÓN DE ACTIVIDADES

La Unidad Administrativa identificará las actividades más relevantes o permanentes para el logro de los objetivos institucionales, basados en las funciones y productos establecidos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, y que serán ejecutadas en el transcurso del año, alineados a los objetivos estratégicos y tácticos seleccionados.

3.1. Programación de las Actividades Permanentes

Para la formulación de las actividades permanentes, se utilizará el Anexo 3: **Matriz: Actividades Permanentes**, completando toda la información requerida, conforme las siguientes instrucciones:

a) Sección 1: Programación Operativa de la Actividad

| PROGRAMACIÓN OPERATIVA DE LA ACTIVIDAD | | | | | | |
|--|--------|-----------|-----------------------|------|-----------------------|--------------|
| Unidad Administrativa | Código | Actividad | Descripción Actividad | Meta | Frecuencia de la Meta | Tipo de Meta |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |
| | | | | | | |

1. **Unidad Administrativa:** Registrar el nombre de la unidad ejecutora o responsable directa del proyecto de mejoramiento institucional y de inversión pública. Ejemplo: *Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional*
2. **Código de la Actividad:** Identificar un código para la actividad, vinculado a las siglas de la Unidad y con número secuencial. Ejemplo: *A-DNPEyEI-01.*
3. **Actividad:** Es el nombre de la actividad permanente que ejecutará la Unidad Administrativa. Una actividad son un sinnúmero de tareas o acciones que responden a cada una de las metas propuestas, ordenadas en forma lógica y secuencial, con el propósito de conseguir los resultados esperados. Ejemplo: *Difundir el plan estratégico institucional 2018-2022.*
4. **Descripción de la Actividad:** Describir brevemente la actividad, con el propósito de delimitar el alcance de cada uno. Ejemplo: *Difundir el plan estratégico institucional 2018-2022 con un nuevo visionamiento estratégico.*

c) Sección 3: Programación Operativa por Resultados

| PROGRAMACIÓN OPERATIVA POR RESULTADOS | | | | |
|---------------------------------------|----------------------|----------------------------------|-----------------------|-------------|
| Tipo de Indicador | Nombre del Indicador | Fórmula de Cálculo del Indicador | Medio de Verificación | Responsable |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| | | | | |
| | | | | |

1. **Tipo de Indicador:** Indicar a que tipo corresponde el indicador que se utilizará para evaluar el avance y resultados de las actividades. Estos pueden ser: *de Eficiencia* (mide la relación entre los recursos utilizados y el resultado obtenido); *de Eficacia* (relación entre actividades planificadas y las efectivamente ejecutadas, verificando el logro de resultados); *de Cumplimiento* (Medición de la consecución de las actividades); *de Calidad* (mide el desempeño de los resultados logrados, nivel de cumplimiento de las especificaciones para una determinada actividad).
2. **Nombre del Indicador:** Definir el nombre del indicador que servirá para evaluar el cumplimiento de la meta. Ejemplo: *Grado de difusión del plan estratégico institucional 2018-2022.*
3. **Fórmula de Cálculo del Indicador:** Establecer la fórmula que permita cuantificar el grado de cumplimiento respecto a la meta establecida. Ejemplo: $(\# \text{ de Actividades Ejecutadas} / \# \text{ Total de Actividades Programadas}) * 100.$
4. **Medio de Verificación:** Indicar la fuente de información, que se utilizará para verificar el resultado del indicador. Ejemplo: *Lista de asistencia.*
5. **Responsable:** Indicar el nombre del responsable de liderar la ejecución de la actividad en relación a su programación. Ejemplo: *Directora Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional.*

4. RECOMENDACIONES

4.1. Recomendaciones para formular el nombre de la actividad permanente

- Se deberá actualizar el catálogo de actividades permanentes de la unidad.
- Se debe diferenciar actividades de tareas.
- Se recomienda que la información registrada como actividad, agrupe varias tareas.
- Deben ser claras, entendibles y medibles.

4.2. Recomendaciones para el nombre del indicador

- El nombre expresa la denominación precisa con la que se distingue al indicador, no es la repetición del objetivo.
- Debe ser claro y entendible en sí mismo, pero no presentarse como definición.
- No contiene el método de cálculo, pero debe ser consistente con el mismo.
- Debe ser único y corto.
- El nombre, además de concreto, debe definir claramente su utilidad.
- El nombre del indicador no debe reflejar una acción; no incluye verbos en infinitivo.

4.3. Recomendaciones para la fórmula de cálculo del indicador

- Utilizar símbolos matemáticos para las expresiones aritméticas, no palabras.
- Expresar de manera puntual las características de las variables y de ser necesario, el año y la fuente de verificación de la información de cada una de ellas.
- En el caso de que el método de cálculo del indicador contenga expresiones matemáticas complejas, colocar un anexo que explique el método de cálculo.



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.